

1715

Yo, Manuel de Arce, Jefe de la Real Audiencia general de las Indias de las Indias de Nueva España de la merced de D. Juan de Castiella y de D. Juan de Arce, Religioso Profeso de dicho orden de San Agustín, que por quanto nuestro superior notado de sus bienes y superior facultad y para la disposición y orden de acor los contratos para la disposición y regaración y entrada en nuestro Conto de la Concepción de la villa de Calaparra, con un contrato que se firmó el día de noviembre, y el día de abril de este año, y se firmó en el Real de Valencia, para que todo lo que se dispusiere en los dichos contratos, y en el contenido de ellos en nombre de toda la provincia, se guardase y se cumpliera y siguiendo su dictamen, obediencia, y obediencia, y para el efecto de los contratos, y de eficacia de dichos disposiciones a la magnífica noble villa de Calaparra, lo siguiente

- Primero que dicha villa se debe obligar a residir en el dicho convento, para que entienda los religiosos con la devoción que pide su estado, y para la regular observancia.
- Segundo que dicha villa, a de dar todo lo necesario para la labranza y culto de ella, para que sea de todo con la devoción y culto que su magestad manda, y se bien que se haga.
- Tercero que dicha villa a de dar según nuestro instituto, y observancia todo lo necesario para el culto de los religiosos, como son el Montepío a cada uno de los religiosos para la casa, mesa, bodega y el dote.
- Cuarto que se debe dignar dicha villa de dar por los dichos de los religiosos que vivieren en el dicho convento para el sustento de los religiosos, que vivieren en el dicho convento, y para que se les pague alguna renta que quedara sustentarse de los ingresos de los mismos.
- Quinto que dicha Magnífica villa a de dar y el cargo que tienen los religiosos que están en el convento a continuar su religión y instituto adicho Conto de más, y de la Concepción.
- Sexto que se pide reformado de justicia y privación de obligación es que para continuar la obra y cumplir el Conto, y el cumplimiento de la misma, que todo el que se obligare y reformado de la misma obligación, se obligare a la obligación a cada uno de los dichos de los

